

# Boletín Oficial

FRANQUEO  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Depósito Legal O-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la adyacentes, Canarias y territorios de África, a la legislación peninsular, a los veinte días de su publicación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN  
500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:  
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS

##### DE ALLER

##### Edicto

Don Iván García de Vega y García, Juez Comarcal Sustituto de Aller (Oviedo),

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo se siguen, con el número 10 del año en curso, autos de proceso de cognición promovidos por don Juan Manuel, doña Celia y doña Josefa Fernández González, sobre reclamación de cantidad, contra don Jesús Pérez Alvarez y don Angel González, en los que, emolazado éste con resultado negativo, al ser desconocido en Pajares-Pola de Lena, domicilio que del mismo consta en la demanda, y resultando por tanto de ignorado paradero, por el presente se le emplaza para que en el término improrrogable de seis días, comparezca ante este Juzgado personándose en dichos autos y contestando en legal forma y por escrito dicha demanda, de la que, así como de los documentos aportados, obran a su disposición copias en Secretaría, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Dado en Aller a seis de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

##### DE GIJON

##### Cédulas de citación

Por la presente que se libra en méritos de lo acordado por el señor Juez Municipal del Juzgado número tres de los de Gijón, en las actuaciones del juicio verbal de faltas número 809 se cita en debida forma a José Díaz Tella, cuyo actual paradero o domicilio se ignora, para que el día seis de abril a las nueve horas comparez-

ca en la sala audiencia de este Juzgado para asistir a la celebración del correspondiente juicio, advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Gijón, quince de marzo de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

Por la presente que se libra en méritos de lo acordado por el señor Juez Municipal del Juzgado número tres de los de Gijón, en las actuaciones del juicio verbal de faltas número 812 se cita en debida forma a Manuel Cachafeiro Negreló y José Roberto Rodríguez Valdés, cuyo actual paradero o domicilio se ignora, para que el día doce de abril próximo a las nueve horas comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado para asistir a la celebración del correspondiente juicio, advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Gijón, quince de marzo de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

##### DE OVIEDO

##### Cédula de citación

Por medio de la presente y en virtud de providencia dictada por don Félix González Abascal, Juez Municipal propietario del número dos de Oviedo, en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 127/72, por lesiones y daños por imprudencia, se cita al denunciado, propietario del vehículo matrícula de Puerto Rico, 900.464, cuyas demás circunstancias se desconocen, para que el día diez de abril próximo a las diez de su mañana, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Quintana, número 7, para celebrar juicio verbal de faltas, debiendo hacerlo asistido de los medios de

prueba de que intente valerse y citado con apercibimiento de Ley.

Y para que sirva de citación en forma al denunciado, propietario del vehículo matrícula de Puerto Rico, 900.464, cuyas demás circunstancias se desconocen así como su domicilio y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo la presente en Oviedo a trece de marzo de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE LA VIVIENDA DE OVIEDO

##### Comisión Provincial de Urbanismo

Resolución de asuntos sometidos a la aprobación de la Comisión Provincial de Urbanismo en sus sesiones celebradas los días 29 de febrero y 7 de marzo de 1972, con indicación de la resolución recaída en cada caso:

Reunión de 29 de febrero de 1972:

1.—Avilés: Solicitud en precatario para la instalación de un taller fotográfico en la calle Suárez Inclán, número 16, a instancia de don Gerardo Fernández López. Informada favorablemente.

2.—Avilés: Solicitud en precatario para la realización de obras de reforma en un local sito en la calle Marqués de Teverga, número 32. Informada favorablemente con condiciones.

3.—Siero: Recurso contra sanción impuesta por el Ayuntamiento a don Aladino José María Rocas Riera, por ejercicio de actividades industriales prohibidas. Desestimado.

4.—Gijón: Recurso contra la inclusión en el Registro Público de Solares de la finca número 30 de la calle León XIII. Desestimado.

5.—Gijón: Recurso contra la no inclusión en el Registro Público de Solares de la finca número 10 de la calle Cuenca. Desestimado.

6.—Gijón: Recurso contra la inclusión en el Registro Público de Solares de la finca número 102 de la calle Ezcurdia. Estimado.

7.—Llanera: Proyecto de determinación y previsiones de planeamiento del polígono Industrial de Silvota (Ampliación). Informado favorablemente.

7-bis.—Zona Central: Carreteras de accesos controlados. Solicitada a Obras Públicas su declaración en tramos de las de Oviedo-Gijón y Lugones-Avilés.

8.—Noreña: Plan de extensión de la zona Prado de Riegos. Aprobado definitivamente con modificaciones.

9.—Castrillón: Proyecto de modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Piedras Blancas. Pedida justificación de la ampliación al Ayuntamiento.

10.—Castrillón: Plan Parcial y proyecto de urbanización del "Coto Carcedo". Denegado.

12.—Aller: Ordenación del puerto de San Isidro. Reiterado acuerdo de 24 de junio de 1971.

14.—Oviedo: Proyecto de urbanización de La Corrada del Obispo. Reiterada petición de informe a la Dirección General de Bellas Artes.

15.—Oviedo: Proyecto de aparcamiento subterráneo de vehículos en la Plaza del Generalísimo y Paseo de José Antonio. Reiterado acuerdo de 16 de noviembre de 1970 sobre remodelación de la Plaza.

16.—Gijón: Proyecto de urbanización de la Avenida de Castilla, primera y segunda fase. Aprobado definitivamente con condiciones.

Reunión de 7 de marzo de 1972:

11.—Gozón: Ampliación del Plan y proyecto de urbanización de "La Corona" (Moniello-Luanco). Denegada.



17.—San Martín del Rey Aurelio: Proyecto de reforma y urbanización de la Plaza Ramón y Cajal, en Sotrondio. Aprobado definitivamente con una modificación.

18.—San Martín del Rey Aurelio: Proyecto de urbanización de la Plaza del Vizconde de Campo grande, Blimea. Aprobado definitivamente.

19.—Siero: Proyecto de urbanización de la calle de La Biblioteca en Lugones. Aprobado definitivamente.

20.—Oviedo: Ejecución de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo sobre demolición ordenada a don Manuel García Riesgo, por el Ayuntamiento de Oviedo. Acordado que no existe obstáculo alguno a tal ejecución.

21.—Langreo: Solicitud de licencia de construcción de un edificio de planta baja y tres pisos en la calle Teniente Coronel Teijeiro, 2, de La Felguera, a instancia de don Manuel Antuña García. Se estimó concedida por silencio administrativo.

21-bis.—Resolución rápida de licencias de obra no resueltas por los Ayuntamientos. Acordada rápida información y resolución de las mismas en primera comisión a celebrar a continuación de la petición del particular.

23.—Cangas del Narcea: Solicitud en precario para la ocupación de vía pública a instancia de don Cándido Vede García. Informada desfavorablemente y solicitados expedientes de licencia de edificios colindantes.

24.—Avilés: Solicitud en precario de don José Luis Villanueva Fernández, para reformar un almacén en la Avenida del Conde de Guadalhorce, número 6. Informada favorablemente.

25.—Gozón: Programa del planeamiento parcial del concejo. Pedida al Ayuntamiento delimitación del suelo rústico y urbano del concejo.

Oviedo, 17 de marzo de 1972. El Delegado Provincial Presidente de la Comisión Provincial de Urbanismo, Pedro Solance de Beunza.

#### CONSORCIO PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTOS EN LA ZONA CENTRAL DE ASTURIAS

Ejecutadas por "Asturiana de Sondeos, S. A.", las obras de sondeos de reconocimiento en la cuenca del río Nora y polígono de Silvota, se hace público que durante quince días, desde el si-

guiente hábil al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en este CONSORCIO, Fruela, 17, quienes creyeran tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado, advirtiéndose que de no verificarlo en el plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna y, en su caso, se procederá a la devolución de la fianza, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Oviedo, 23 de marzo de 1972.— El Presidente, Guillermo Lorenzo Suárez. — El Secretario, Ignacio Medrano y Ruiz del Arbol.

#### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

Referencia: C. Colectivos.

Expediente: 8/72.

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical para las empresas dedicadas a industria y comercio del olivo y sus trabajadores, suscrito el día 28 de febrero de 1972, y

Resultando que por la Organización Sindical se elevó en fecha 9 de marzo de 1972 a esta Delegación de Trabajo, el texto del referido convenio, juntamente con la documentación reglamentaria, haciéndose constar de modo expreso que las normas del convenio no tendrán repercusión alguna en los precios.

Considerando que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver lo acordado en el convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.º de la Ley de 24 de abril de 1958 y en el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Considerando que se han cumplido en la tramitación del convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia a que alude el artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y siendo conformes las condiciones económicas pactadas a lo previsto en el Decreto-Ley número 22/1969 de 9 de diciembre.

Esta Delegación de Trabajo, resuelve:

Primero.—Aprobar el convenio Colectivo Sindical para las empresas de industria y comercio

del olivo, de esta provincia, y sus trabajadores, suscrito el día 28 de febrero de 1972.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Tercero.—Significar que contra la presente resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según el artículo 23 del citado Reglamento y Orden de 19 de noviembre de 1962.

Oviedo, 11 de marzo de 1972. El Delegado de Trabajo.

#### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE "INDUSTRIA Y COMERCIO DEL SINDICATO DEL OLIVO, DE OVIEDO"

En la ciudad de Oviedo, siendo las diez horas y treinta minutos del día veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y dos, reunida, en la sala de juntas de la planta segunda de la Casa Sindical, la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de "Industria y Comercio del Sindicato del Olivo, de Oviedo", presidida por don Manuel Iglesias Cubria, Catedrático de Derecho Civil de la Universidad de Oviedo, e integrada por los Vocales:

En representación de la empresa: Don José Luis Núñez Eivira, don Antonio Mejías Fornet, don Antonio Alvarez García, don Ramiro López Navarrete y don Antonio Guerra Crespo.

En representación de los trabajadores: Don Luis Llamas Cabrero, don José Manuel Chaso Sanjurjo, don José Villanueva Llamas, don Armando Hevia Menéndez, don José María Suárez Portal, y actuando como Asesor del convenio, don Félix Márquez Argüelles, y como Secretario, don Juan Antonio Vázquez del Río,

Por manifestación de voluntad unánime de las partes contratantes en todo su articulado a excepción del art. 25 que fue aprobado por mayoría, con el voto en contra del representante social don José Manuel Chaso Sanjurjo, por lo que, como consecuencia de las deliberaciones llevadas a cabo, acuerdan el siguiente convenio colectivo.

#### CAPITULO I.—Ambito de aplicación

Artículo 1.º — Objeto. — Este convenio colectivo sindical regulará las condiciones de trabajo entre las empresas dedicadas a la industria y comercio, de encuadramiento en el Sindicato Provincial del Olivo, de Oviedo,

y el personal a su servicio, procurando, a través de un régimen de relaciones laborales, la lealtad y asistencia recíprocas y en beneficio de cuantos colaboran en esta comunidad laboral.

Artículo 2.º — Extensión. — Afecta el presente convenio a todos los trabajadores que prestan sus servicios en las empresas dedicadas a la industria y comercio de encuadramiento en el Sindicato Provincial del Olivo, de Oviedo, sin más excepciones que las fijadas en el artículo 7 de la vigente Ley del Contrato de Trabajo, cualquiera que sea su categoría profesional.

Artículo 3.º — Plazo de vigencia. — Una vez aprobado por la autoridad laboral, el convenio retrotraerá sus efectos al primero de enero de mil novecientos setenta y dos, rigiendo hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

Artículo 4.º — Prórrogas.—Extinguido el plazo de vigencia, el convenio se entenderá prorrogado de año en año, mientras que, por cualquiera de las partes, no se solicite, en forma legal, su resolución, con una antelación, al menos, de tres meses a la expiración de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 5.º — Revisión. — Será motivo de revisión de este convenio, a petición de la representación de las empresas, la modificación de la vigente legislación de trabajo, empleo y previsión que implique aumento del costo de la mano de obra y, a petición de la representación de los trabajadores, el aumento superior al diez por ciento del índice general del costo de vida, del conjunto nacional, en abril del año actual, según el Instituto Nacional de Estadística.

#### CAPITULO II. — Clasificación del personal

Artículo 6.º — Categorías profesionales. — El trabajador, de acuerdo con la función que realice, se clasificará en una de las siguientes categorías profesionales:

1.—Auxiliar administrativo. — Es el trabajador que realiza funciones elementales administrativas, tales como: Mecanografía, taquigrafía en idioma nacional, con un mínimo de ochenta palabras por minuto, traduciéndolas en seis; cálculos aritméticos, con o sin manejo de máquinas; despacho de correspondencia de trámite, sujetándose a fórmulas o impresos; manejo de ficheros; transcripción



o copia, en libros de contabilidad o de otra clase, de asientos, acuerdos, resoluciones, etc., ya redactados; confección mecanizada o no de fichas, recibos, facturas, vales, pedidos, etc.; copia y reproducción manual o mecánica de documentos; manejo de multicopistas; y cualquier otra labor puramente mecánica de las inherentes al trabajo de oficina.

En esta categoría profesional se establecen dos clases: Primera y segunda.

La de primera se obtendrá, bien por libre designación empresaria, o automáticamente al cumplirse los cuatro años de servicio en la de segunda.

2.—Chofer de primera. — Es el trabajador que, con los conocimientos y permiso necesarios, conduce vehículos de los que, para su manejo, se exige permiso de conducción de las categorías C, D o E; cuida de la conservación del mismo, debiendo reparar las pequeñas averías, tanto en ruta como en el garaje; transporta, reparte, cobra y factura las mercancías de acuerdo con las instrucciones que reciba, debiendo participar en la carga y descarga.

3.—Chofer de segunda.—Es el trabajador que, con los conocimientos y permiso necesarios, conduce vehículos de los que, para su manejo, se exige permiso de conducción de las categorías A2 o B; cuida de la conservación del mismo, debiendo reparar las pequeñas averías que se produzcan en ruta; transporta, reparte, cobra y factura las mercancías de acuerdo con las instrucciones que reciba, debiendo participar en la carga y descarga.

4.—Dependiente. — Es el trabajador que tiene como misión despachar al público los artículos que le están confiados, así como la vigilancia, recuento, etiquetado, empaquetado y colocación en estanterías de los mismos y el cobro de las ventas al contado, con la correspondiente rendición de cuentas.

5.—Electromecánico. — Es el trabajador que, con conocimientos de electricidad y mecánica, controla, vigila, conserva y repara las instalaciones eléctricas y mecánicas, maquinaria y vehículos de la empresa.

6.—Encargado. — Es el trabajador que, actuando por delegación de la dirección y con sujeción a las normas que se le hayan señalado, ejerce dentro de una o varias dependencias de la empresa (almacén, establecimiento, sección, taller, etc.) funciones de mando,

inspección y organización del trabajo siendo responsable de la disciplina del personal, distribución del trabajo y buena ejecución del mismo, y de la conservación de las mercancías, materiales e instalaciones de la misma.

En esta categoría profesional se establecen dos clases: primera y segunda.

El encargado será de primera clase, cuando ejerza mando sobre otro u otros trabajadores de su misma categoría profesional, o por libre designación empresaria. En otro caso lo será de segunda clase.

7.—Envasador.—Es el trabajador que realiza todas las labores que exige el envasado, cierre, precintado y etiquetado automático o manual del aceite y sus derivados, así como el empaquetado de mercancías y la limpieza de envases.

8.—Especialista. — Es el trabajador que efectúa labores de clasificación, recuento, pesaje, envasado, embalaje, carga, descarga, reparto, transporte, cobro y facturación de mercancías, dentro o fuera de la empresa o en sus vehículos; tiene a su cargo la alimentación, vigilancia, cuidado, entretenimiento, engrase y manejo de molinos, tolvas, cintas sin-fín, motores, aparatos y maquinaria en general.

9.—Filtrador. — Es el trabajador responsable del buen funcionamiento, entretenimiento, alimentación y limpieza de los filtros, prensa de placas y bastidores y del generador de vapor por fuel-oil, así como del filtrado de aceites vegetales, en cuya ejecución participa, pudiendo estar auxiliado por personal de las categorías de especialista y peón, y, además, realiza la cocción, decoloración y desmucilagínación de aceites de linaza, de acuerdo con las instrucciones que reciba.

10.—Jefe administrativo.—Es el trabajador que, provisto o no de poder, por delegación de la dirección, con iniciativa y responsabilidad propias, ejerce funciones superiores de coordinación, organización, mando, vigilancia y control de uno o varios de los sectores en que se agrupan las actividades administrativas de la empresa, de acuerdo con su estructura.

En esta categoría profesional se establecen dos clases: primera y segunda.

El jefe administrativo será de primera clase cuando ejerza mando sobre otro u otros trabajadores de su misma categoría profesional, o por libre designación em-

presaria. En otro caso lo será de segunda clase.

11.—Oficial administrativo.—Es el trabajador que, con o sin personal a sus órdenes, realiza funciones administrativas, tales como redacción de documentos, contratos, presupuestos, escritos y correspondencia no sujetos a pauta; elaboración de estadísticas; teneduría de libros de contabilidad o redacción de borradores de asientos de los mismos; liquidación de comisiones, intereses, impuestos, salarios, etc., siempre que no utilice tablas o normas fijas; determinación de costos; llevar la caja de pagos y cobros; traducción directa e inversa de idioma extranjero; organización de archivos y ficheros y cualquier otro trabajo de oficina que requiera preparación e iniciativa, así como las auxiliares y complementarias de dichas funciones.

En esta categoría se establecen dos clases: primera y segunda.

La de primera se obtendrá, bien por libre designación de la empresa, o automáticamente al cumplirse los cuatro años de servicio en la de segunda.

12.—Ordenanza.—Es el trabajador que efectúa labores de hacer recados; atender al teléfono; recoger, cerrar, franquear y entregar correspondencia; copiar cartas por procedimientos mecánicos y manejo de multicopistas; cobros y pagos fuera de la oficina, y cualquier otra función análoga de carácter subalterno.

13.—Peón. — Es el trabajador que efectúa labores de carga, descarga, reparto y transporte de mercancías, dentro o fuera de la empresa o con sus vehículos, y aquellas otras que, para su realización, exijan predominantemente esfuerzo físico, trabajos de limpieza de locales y vehículos.

14.—Pinche. — Es el trabajador, menor de dieciocho años, que realiza labores propias de especialista y peón, compatibles con las exigencias de su edad.

15.—Prensista.—Es el trabajador responsable del buen funcionamiento, entretenimiento y limpieza de las prensas continuas para la extracción de aceites vegetales y de las conducciones de aceites y bagazos, así como de la alimentación de dichas prensas con primeras materias y de la restitución a ellas de los residuos de filtración y decantación, en cuya ejecución participa, pudiendo estar o no auxiliado de

personal de las categorías de especialista y peón.

16.—Refinador primero.—Es el trabajador responsable de todas las operaciones de neutralización, decoloración, desodorización, filtraje y trasiego de aceites, en cuya ejecución participa, pudiendo estar o no auxiliado con personal.

17.—Refinador segundo.—Es el trabajador que, auxiliando al primero, participa en todas las operaciones del refinado de aceites, ejecutando principalmente el filtraje y trasiego de los mismos, y tiene a su cargo las calderas.

18.—Salsero primero. — Es el trabajador responsable de todas las operaciones propias de la fabricación de salsas, cuya base principal sea el aceite, en cuya ejecución participa, atendiendo principalmente a la máquina emulsionadora, pudiendo estar o no auxiliado con personal.

19.—Salsero segundo. — Es el trabajador que, auxiliando al primero, participa en todas las operaciones de fabricación de salsas, ejecutando principalmente la mezcla de ingredientes.

20.—Telefonista.—Es el trabajador que está al cuidado y servicio de una centralilla telefónica, anotando y transmitiendo cuantos avisos reciba, pudiéndose encomendar trabajos elementales de oficina.

21.—Titulado medio.—Es el trabajador que, en posesión del título de arquitecto técnico, ayudante técnico sanitario, graduado social, ingeniero técnico, profesor mercantil, o equivalente, expedido por el Estado español, realiza funciones para las que le habilita su título.

22.—Titulado superior.—Es el trabajador que, en posesión del título de actuario de Seguros, arquitecto superior, ingeniero superior, intendente mercantil o licenciado universitario, expedido por el Estado español, realiza las funciones para las que le habilita su título.

23.—Vendedor.—Es el trabajador que, al servicio de una sola empresa, con conocimiento de artículos, calidades y precios, se dedica, como función primordial, a la venta de los mismos, tanto en los almacenes y despachos de la empresa, como corriendo la plaza o viajando en ruta previamente señalada, orientando el público y a los clientes en sus compras, debiendo tomar nota de sus pedidos, tramitarlos y cuidar de su cumplimiento, pudiéndosele encomendar funciones administra-



tivas relacionadas con las operaciones comerciales.

### CAPITULO III.—Jornada de trabajo

Art. 7.—Jornada.—Con carácter general, el personal realizará una jornada de trabajo de ocho horas diarias o de cuarenta y ocho semanales, cualquiera que sea su categoría profesional, respetándose no obstante "ad personam" las inferiores que se viniese disfrutando.

Art. 8.—Vacaciones.—Con carácter general, el personal disfrutará de una vacación anual retribuida de veinte días naturales, que se elevarán a veinticinco para los que llevaren en la empresa más de cinco años, respetándose, no obstante, "ad personam", el mayor número de días que se viniesen disfrutando.

Art. 9.—Fiestas.—Todos los días festivos del año, según la legislación laboral, tendrán el carácter de abonables y no recuperables.

### CAPITULO IV.—Prestación del trabajo

Art. 10.—Rendimiento y eficiencia.—Todo trabajador está obligado a alcanzar el rendimiento mínimo admisible y a trabajar con correcta eficiencia.

Se considera rendimiento mínimo admisible el equivalente a 60 puntos Bedaux.

Se considera eficiencia correcta la que exige del trabajador la saturación de su jornada de trabajo, así como la calidad establecida para el producto obtenido o servicio prestado.

### CAPITULO V. — Remuneraciones

Art. 11.—Salarios mínimos.—El trabajador, por jornada completa, percibirá el salario mínimo que corresponda al escalón en que está encuadrada su categoría profesional, según la siguiente tabla:

Escalones, categorías profesionales y salario mínimo diario, pesetas:

- 1.—Titulado superior, 420,00 pesetas.
- 2.—Titulado medio y jefe administrativo de primera, 343,00.
- 3.—Jefe administrativo de segunda, 300,00.
- 4.—Encargado de primera, oficial administrativo de primera, electromecánico y vendedor, 256,00.
- 5.—Encargado de segunda, oficial administrativo de segunda y salsero primero, 222,00.

6.—Chofer de primera, refinador primero, salsero segundo, dependiente, 212,00.

7.—Auxiliar administrativo de primera, filtrador, prensista, retinador segundo, chofer de segunda, 193,00.

8.—Especialista, 179,00.

9.—Auxiliar administrativo de segunda, envasador, ordenanza, peón, telefonista, 169,00.

10.—Pinche, 130,00.

Art. 12.—Antigüedad.—A efectos de aumentos periódicos, se tendrá en cuenta la antigüedad en la empresa y se disfrutarán dos trienios, y a partir de éstos, cuatro quinquenios, con arreglo al importe que, para los mismos, se establece en la siguiente tabla:

Escalones	Trienio		Quinquenio	
	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.
1	15	30		
2	13	26		
3	11	22		
4	10	20		
5 a 9	8	16		

Art. 13.—Dieciocho de julio.—El importe de la paga de "18 de julio", será el de treinta días de salario mínimo y antigüedad, o la parte proporcional al tiempo trabajado en el primer semestre del año, computándose como mes completo cada porción del mismo.

Art. 14.—Navidad.—El importe de la paga de "Navidad" será el de treinta días de salario mínimo y antigüedad, o la parte proporcional al tiempo trabajado en el segundo semestre del año, computándose como mes completo cada porción del mismo.

Art. 15.—Beneficios.—El importe anual de la paga de participación en los beneficios de cada trabajador será de treinta días de salario mínimo o la parte proporcional al tiempo trabajado en el año natural, computándose como mes completo cada porción del mismo.

Art. 16.—Vacaciones.—Las vacaciones anuales serán retribuidas con el salario mínimo y la antigüedad que disfrute el trabajador en el momento de su comienzo.

Art. 17.—Trabajos de categoría superior.—El trabajador que, circunstancialmente, fuere destinado a realizar trabajos de categoría superior a la suya, percibirá la remuneración correspondiente a la categoría que desempeñe.

Art. 18.—Trabajos de categoría inferior.—El trabajador que, circunstancialmente, fuere destinado a prestar trabajos de categoría in-

ferior a la suya, continuará percibiendo su propia remuneración.

Art. 19.—Horas extraordinarias.—El importe de cada hora extraordinaria que realice el trabajador será el que corresponda al escalón en que está encuadrada su categoría profesional, según la siguiente tabla:

Escalones, categorías profesionales, e importe de la hora extraordinaria (pesetas):

- 1.—Titulado superior, 100,00.
- 2.—Titulado medio, jefe administrativo de primera, 80,00.
- 3.—Jefe administrativo de segunda, 70,00.
- 4.—Encargado de primera; oficial administrativo de primera, electromecánico, vendedor, 59,00.
- 5.—Encargado de segunda, oficial administrativo de segunda, salsero primero, 51,00.
- 6.—Chofer de primera, refinador primero, salsero segundo, 49,00.
- 7.—Auxiliar administrativo de primera, filtrador, prensista, refinador segundo, chofer de segunda, 45,00.
- 8.—Especialista, 41,00.
- 9.—Auxiliar administrativo de segunda, envasador, ordenanza, peón, telefonista, 38,00.
- 10.—Pinche, 27,00.

Art. 20.—Jornada ininterrumpida.—El trabajador que realice jornada ininterrumpida de ocho horas, percibirá por día trabajado, una bonificación de cuantía igual al importe de media hora extraordinaria.

Art. 21.—Turnicidad.—El personal que trabaje a turnos percibirá, por día trabajado, veinte pesetas, independientemente de los demás conceptos retributivos.

Art. 22.—Dietas.—El trabajador que por necesidad del servicio tenga que realizar una o varias comidas o pernoctar fuera de su residencia habitual, percibirá, en su caso, las siguientes dietas.

Veinticinco pesetas por desayuno.

Ciento treinta pesetas por almuerzo.

Cien pesetas por cena.

Ciento veinticinco pesetas por alojamiento.

Art. 23.—Enfermedad.—El trabajador, en caso de enfermedad común, percibirá por día de la misma, durante un año como máximo a cargo de la empresa, una cantidad igual a la de su base de cotización diaria, de la que podrá descontar el importe de las

prestaciones económicas que perciba el trabajador, por tal motivo, de la Seguridad Social.

Art. 24.—Sustitución y compensación de retribuciones.—Las remuneraciones establecidas en este capítulo, sustituyen y compensan, en su conjunto, a todas las retribuciones o emolumentos, de carácter salarial o extrasalarial, que viniera devengando el personal con anterioridad a la entrada en vigor de este convenio Colectivo Sindical, ya lo fueran por virtud de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las industrias del aceite y sus derivados o en la Ordenanza de Trabajo para el comercio y disposiciones laborales concordantes, convenios colectivos anteriores, Reglamento de régimen interior de la empresa, pacto individual o por concesión graciable de la empresa, sin que, en ningún caso, el trabajador pueda sufrir disminución en la retribución global anual que disfrute.

Art. 25.—Trabajo en fiestas intersemanales.—Las empresas que tengan establecida la modalidad de trabajo en turnos y realicen durante la jornada tres turnos, podrán obligar a trabajar aquellas fiestas que no coincidan en sábado, domingo o lunes, debiendo, en este supuesto, abonar a sus trabajadores, independientemente del jornal del día al que ya tendrían derecho aún no trabajando, una retribución especial consistente en setenta y seis pesetas por hora trabajada.

Esta retribución especial será revisada, por las empresas y trabajadores afectados a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y tres, aumentando dicha cantidad por hora trabajada en el mismo porcentaje que lo haga el costo de vida durante el año de mil novecientos setenta y dos, según los índices del Instituto Nacional de Estadística.

### CLAUSULA ESPECIAL

La Comisión Deliberadora del convenio considera que, la aplicación de los acuerdos tomados, no implica repercusión en los precios.

Y en prueba de conformidad con todo lo pactado en este Convenio Colectivo Sindical de "Industria y Comercio del Sindicato del Olivo, de Oviedo", lo firman, conmigo, en el lugar y fecha en el encabezamiento reseñados, el señor Presidente, Asesor y Vocales representantes legales de ambas partes, de lo que yo, como Secretario, doy fe.—Siguen las firmas.



JEFATURA DE COSTAS Y  
PUERTOS DEL NORTE

## Deslinde

Terminado por la Comisión Mixta nombrada al efecto el expediente de deslinde de la zona marítimo terrestre y de la playa de "Palombina", en un tramo comprendido entre la Ensenada y el "Picu", en la costa de Celorio, término municipal de Llanes (Oviedo), solicitado por el Club Marítimo de Celorio, se hace público que en las oficinas de esta Jefatura de Costas y Puertos del Norte, Castelar, 47, entresuelo, Santander, se hallan de manifiesto durante el plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, las actas y plano del deslinde expresado, con todo lo actuado en el mismo, a los efectos de reclamaciones escritas que en esta Jefatura pudieron presentarse.

Santander, 11 de marzo de 1972.—El Ingeniero Jefe, Francisco J. Arbeloa.

DELEGACION PROVINCIAL DEL  
MINISTERIO DE INDUSTRIA  
DE OVIEDO

## Sección de Minas

## Anuncio

Cumplidos los términos y trámites legales en el expediente de concesión de explotación que a continuación se relaciona, con fecha de hoy ha sido aprobado por esta Delegación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Número 29.583: Nombre, "Isabel"; mineral, cobre; hectáreas, 434; término municipal de Illano y San Martín de Oscos.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que en el plazo de treinta días que señala el artículo 92 de dicho Reglamento, pueden recurrir de esta providencia ante la superioridad.

Oviedo, 6 de marzo de 1972.—El Delegado Provincial, Luis Fernández Velasco.

COMISARIA DE AGUAS DEL  
NORTE DE ESPAÑA

## Anuncio

Don José María Fernández Sánchez, con domicilio en Navia, calle San Roque, apartado 63, soli-

cita autorización para extraer 1.000 metros cúbicos de áridos del río Navia, en el tramo que tiene su origen y final en Vega de Caballos, en el término municipal de Navia (Oviedo), con destino a la venta.

La tarifa de venta propuesta es de 50 pesetas metro cúbico.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que el expediente estará de manifiesto en las oficinas de este Organismo, calle de Asturias, número 8, Oviedo, durante el plazo de veinte (20) días, contado a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Dentro de dicho plazo, las personas que se consideren perjudicadas con la citada extracción y tarifa de venta propuesta, pueden formular reclamaciones por medio de escrito dirigido a la Comisaría de Aguas del Norte de España.

Oviedo, 22 de febrero de 1972.  
El Comisario Jefe, A. Dañoibeitia.

RECAUDACION DE CONTRI-  
BUCIONES E IMPUESTOS DEL  
ESTADO

## Zona de Gijón

## Edicto de subasta

Don José Carlos Cienfuegos-Jovellanos, Recaudador de Contribuciones de la zona de Gijón,

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo contra don Luis Menéndez Muñiz, por descubiertos con la Hacienda Pública por los conceptos de impuesto industrial y tráfico de empresas, se ha dictado con fecha siete del actual, la siguiente

## Providencia

Autorizada por la Tesorería de Hacienda, con fecha 6 del actual, la subasta de los bienes muebles y derecho de traspaso de locales de negocio, embargados por diligencia fecha 17 de mayo de 1971, en procedimiento administrativo de apremio, seguido contra don Luis Menéndez Muñiz, procedase a la celebración de la citada subasta, el día seis de abril próximo a las once horas, en el local-oficina de esta Recaudación, calle Enrique Cangas, número 30, bajo, y obsérvense en su trámite y realización, las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y reglas 80, 81 y 82 de su Instrucción. Notifíquese esta providencia al deudor, De-

positario, esposa doña María del Carmen Valdés Vegas y propietarios de los inmuebles donde radican los locales, don Martín Vega, con domicilio en Comercio, número 3 y doña Lucía Rodríguez García.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta, lo siguiente:

1.º—Que los bienes embargados, a enajenar, son los que a continuación se detallan:

Lote 1.—Una mesa escritorio, madera formica, chapas exteriores de metal, con seis cajones: tasación, 1.500.

Archivador metálico, marca "Roneo", de 4 departamentos: tasación, 1.500.

Tipo de subasta, 3.000.

Lote 2.—36 lámparas de metal y cristal de distintos brazos: tasación, 5.400.

22 jarrones de cerámica, de distintos tamaños: tasación, 2.200.

Tipo de subasta, 7.600.

Lote 3.—2 máquinas electrónicas, marca "Tenis": tasación, 5.000.

3 máquinas electrónicas, "Ana Beng": tasación, 7.500.

2 máquinas electrónicas, Indianópolis: tasación, 6.000.

1 máquina electrónica, Golg Play: tasación, 3.000.

1 máquina electrónica, Juma-ti: tasación, 3.000.

1 máquina electrónica, Kimba: tasación, 3.500.

1 máquina electrónica, Palma: tasación, 2.500.

1 máquina electrónica Salón: tasación, 1.500.

4 mesas de futbolines: tasación, 8.000.

1 mesa fútbolín mañopla: tasación, 600.

4 mesas de billar: tasación, 10.000.

1 tocadiscos de 100 selecciones: tasación, 5.000.

Tipo de subasta, 55.600.

Lote 4.—Derecho de traspaso de local comercial, sito en Avenida de Schultz, 82: tasación, 210.000.

Tipo de subasta, 210.000.

5.º—Derecho de traspaso de local comercial, sito en la calle Oriamendi, 22: tasación, 180.000.

Tipo de subasta, 180.000.

2.º—Que los bienes muebles, se encuentran en poder del deudor por 100 del tipo de aquélla, designados, y podrán ser exami-

nados por aquellos a quienes interese.

3.º—Que todo licitador, habrá de constituir, ante la mesa de subasta, fianza al menos del 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro, si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que, sobre el importe de la fianza, origine la ineffectividad de la adjudicación.

4.º—Que la subasta, se suspenderá antes de la adjudicación, si se hace pago de los descubiertos.

5.º—Que el rematante, deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.º—Que en caso de no ser enajenados en primera o segunda licitación se celebrará almoneda, durante los tres días hábiles siguientes al de ultimación de la subasta.

En Gijón, a 8 de marzo de 1972.—El Recaudador.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

## AYUNTAMIENTOS

## DE AVILES

## Anuncio de cobranza

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que a partir del día dieciséis de marzo actual queda abierto el plazo de cobranza en período voluntario, de las cuotas correspondientes al primer semestre de los impuestos y tasas que a continuación se relacionan:

Recibo unificado de propiedad inmueble: solares edificadas y sin edificar y de edificación deficiente; solares sin edificar del primero y segundo semestre y cuota anual de 1971.

Recibo unificado de propiedad industrial: casinos y círculos de recreo; estacionamiento de auto-taxis correspondiente al primer semestre actual.

Pasado el día 15 de mayo, término de dicho plazo, los contribuyentes que no hayan satisfecho el importe de sus recibos, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Regla-



mento General de Recaudación, incurrirán en el recargo de prórroga del 10 por 100 hasta el día 30 de dicho mes, transcurrido el cual y con arreglo a lo prevenido en el mencionado cuerpo legal, el recargo se elevará al 20 por 100.

El pago de los recibos deberá hacerse en las oficinas municipales de Recaudación, sitas en los bajos de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Avilés, 14 de marzo de 1972.  
El Alcalde.

— : —

Por medio del presente se rectifica el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 58, de fecha 10-3-1972, sobre subasta para adjudicación de licencias de usos de puestos en la plaza "La Pescadería", haciendo constar que no es objeto de subasta el puesto número 25, sino el 26, destinado a venta de ultramarinos: 61.595,20 pesetas.

Avilés, 16 de marzo de 1972.  
El Alcalde.

#### DE GIJON

Aprobado por este Ayuntamiento la venta de unas 75 Tm. de madera y 8 Tm. de leña, procedente de los árboles municipales, así como los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta, se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, que el expediente de razón se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días, a los efectos de que, contra tales pliegos, puedan ser presentadas, en igual plazo, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Consistoriales de Gijón, a 15 de marzo de 1972.—El Alcalde.

— : —

#### Anuncio de subasta

Objeto y tipo de la misma: La venta de unas 75 Tm. de madera, aprovechable para la construcción y unas 8 Tm. de leña. El tipo de licitación se fija en total en 78.200 pesetas.

Exposición: El proyecto, pliego de condiciones y demás antecedentes y detalles de la subasta, están de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Garantía: Se fija la fianza provisional en 2.346 pesetas. La

definitiva al seis por ciento del total de la licitación.

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., habitante en la calle de ....., número ....., provisto del documento nacional de identidad, número ....., expedido en ....., bien enterado de las condiciones y demás documentación que integra el expediente que ha de regir en la subasta para adquisición de madera y leña procedente de árboles municipales, en Gijón, cuya licitación se anunció en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día ....., ofrece como remate de la licitación la cantidad de ..... pesetas. (La cantidad se expresará en letra, escrita en forma clara).

Es adjunto resguardo de haber depositado la fianza provisional exigida, así como declaración de no estar afectado de incapacidad o incompatibilidad.

(Fecha y firma del proponente).

(La proposición llevará reintegro del Estado de seis pesetas, timbre municipal de tres pesetas y sello de la Mutualidad de Funcionarios de Administración Local, de cincuenta pesetas).

Presentación de plicas: En la Secretaría General de este Ayuntamiento, de 10 a 13 horas, dentro de los 20 días hábiles siguientes al que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Apertura de plicas: Tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento a las 12 horas del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación.

Gijón, 13 de marzo de 1972.  
El Alcalde.

— : —

No habiendo sido hallados don Gonzalo y don Manuel Fanjul Alonso, por no residir actualmente allí, en el piso segundo izquierda de la casa núm. 1 de la calle Nicaragua de esta población, domicilio que resulta del expediente de "plus valía" número 3.549 del año 1968, por el presente se les requiere para que en el plazo de quince días se personen en este Ayuntamiento a fin de hacerse cargo de la notificación de la cuota liquidada en dicho expediente, importante pesetas cuarenta y tres mil ochocientos sesenta y

seis-pesetas (43.866) con apercibimiento de las responsabilidades en que, en otro caso, incurrirían en materia recaudatoria.

Gijón, 11 de marzo de 1972.  
El Alcalde.

#### DE MIERES

##### Edictos

Formulada y rendida la Cuenta de Administración del Patrimonio de este Ayuntamiento del ejercicio de 1971, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican y dictamen de la comisión correspondiente, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho siguientes días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

Mieres a 15 de marzo de 1972.  
El Alcalde.

— : —

En cumplimiento de acuerdo adoptado por este Ilmo. Ayuntamiento, se anuncia segunda subasta para la contratación de aprovechamiento de los pastos de La Vega de Riotuerto, así como de las ensanchas o sobrantes de pastos de los puertos de La Alcantarilla, Los Nadales, Gorgaberos, La Cueva y La Cubilla, sitos en términos de San Emiliano, provincia de León, para la presente temporada del año en curso.

Las condiciones que han de regir la presente subasta, serán las mismas señaladas para la primera y publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, número 39, del día 17 de febrero último.

Mieres, 16 de marzo de 1972.  
El Alcalde.

#### DE OVIEDO

Confecionado el padrón de tasas sobre la Propiedad Industrial para el actual ejercicio de 1972, que comprende los conceptos de anuncios y rótulos, escaparates, toldos y marquesinas, motores, calderas, badenes y vigilancia de establecimientos, se pone de manifiesto al público, durante el plazo de quince días hábiles, para posibles re-

clamaciones contra el mismo, pudiendo ser examinado, durante el expresado plazo, en las oficinas de la Unidad Administrativa de Rentas y Exacciones (bajos de la Casa Consistorial).

Oviedo, 11 de marzo de 1972.  
El Alcalde.

— : —

#### Anuncio de subasta

De conformidad con el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el 10 de febrero de 1972, artículo 313 de la Ley de Régimen Local, Texto Refundido de 24 de junio de 1955, y artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se anuncia la siguiente subasta:

1.º Objeto del contrato.—Obras de proyecto de reparación de los albergues de San Lázaro.

2.º Tipo de licitación.—Trescientas cuarenta y seis mil cuatrocientas cincuenta y una pesetas.

3.º Plazo.—La obra estará entregada provisionalmente en el plazo de tres meses.

4.º Pagos.—Los pagos se realizarán por certificación de obra conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, existiendo crédito suficiente en el presupuesto ordinario (capítulo 2.º, artículo único, partida 88-15).

5.º Proyecto y pliegos de condiciones.—Están de manifiesto en la Unidad Administrativa de Contratación y Patrimonio desde las diez a las trece horas.

6.º Garantía provisional.—Para participar en la subasta, diez mil pesetas.

7.º Garantía definitiva.—Que prestará el adjudicatario, veinte mil pesetas.

8.º Modelo de proposición.—Don ....., con domicilio en ....., documento nacional de identidad número ....., expedido el ....., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar en nombre propio (o en representación de .....) toma parte en la subasta de las obras del proyecto de reparación de los albergues de San Lázaro, anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ....., de fecha... .. a cuyos efectos hace constar:

a) Ofrece el precio de ..... pesetas, que significa una baja ..... pesetas, sobre el tipo de licitación.

b) Bajo su responsabilidad



declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Está en posesión del "carnet de empresa con responsabilidad" que exigen el artículo 2.º del D. de 26 de noviembre de 1954 y la O. M. de 29 de marzo de 1956, expedido el ...

d) Acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional para participar en la subasta.

e) Acepta cuantas obligaciones se derivan de los pliegos de condiciones de la subasta.

....., a ..... de ..... de 19.....

El licitador.

9.º Presentación de plicas.—En las oficinas municipales del Ayuntamiento, Unidad Administrativa de Contratación y Patrimonio, de las diez a las trece horas de los días hábiles hasta el anterior al de la apertura de plicas.

10. Apertura de plicas.—En la Casa Consistorial de Oviedo, a las doce horas del día siguiente a transcurridos 20 días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, a 14 de marzo de 1972.  
El Alcalde.

— : —

De conformidad con el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 23 de febrero de 1972, artículo 313 de la Ley de Régimen Local, Texto Refundido de 24 de junio de 1955, y artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se anuncia la siguiente subasta:

1.º Objeto del contrato.—Obras del proyecto de ampliación del cementerio del Salvador, en Oviedo (primera fase).

2.º Tipo de licitación.—Dos millones trescientas ochenta y dos mil quinientas cincuenta y ocho pesetas (2.382.558).

3.º Plazo.—La obra estará entregada provisionalmente en el plazo de seis meses.

4.º Pagos.—Los pagos se realizarán por certificación de obra conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, existiendo crédito suficiente en el presupuesto (resultas del 6.º, 2.º, habilitada, referencia 60-1972).

5.º Proyecto y pliegos de con-

diciones.—Están de manifiesto en la Unidad Administrativa de Contratación y Patrimonio desde las diez a las trece horas.

6.º Garantía provisional. Para participar en la subasta cincuenta y siete mil (57.000) pesetas.

7.º Garantía definitiva.—Que prestará el adjudicatario ciento catorce mil (114.000) pesetas.

8.º Modelo de proposición. Don ....., con domicilio en ....., documento nacional de identidad número ....., expedido el ....., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar en nombre propio (o en representación de .....) toma parte en la subasta de las obras del proyecto de ampliación del cementerio del Salvador, en Oviedo (primera fase), anunciadas en el "Boletín Oficial del Estado", número ....., de fecha ..... a cuyos efectos hace constar:

a) Ofrece el precio de ..... pesetas, que significa una baja ..... pesetas, sobre el tipo de licitación.

b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Está en posesión del "carnet de empresa con responsabilidad" que exigen el artículo 2.º del D. de 26 de noviembre de 1954 y la O. M. de 29 de marzo de 1956, expedido el .....

d) Acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional para participar en la subasta.

e) Acepta cuantas obligaciones se derivan de los pliegos de condiciones de la subasta.

....., a ..... de ..... de 19.....

El licitador.

9.º Presentación de plicas. En las oficinas municipales del Ayuntamiento, Unidad Administrativa de Contratación y Patrimonio, de las diez a las trece horas de los días hábiles hasta el anterior al de la apertura de plicas.

10. Apertura de plicas.—En la Casa Consistorial de Oviedo, a las doce horas del día siguiente a transcurridos 20 días hábiles desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Oviedo, a 15 de marzo de 1972.  
El Alcalde.

Arbitrio sobre solares sin edificar

Realizadas las operaciones para la formación de la matrícula para el cobro del arbitrio sobre solares sin edificar del año 1971, se expone al público por plazo de quince días hábiles, en la Unidad Administrativa de Rentas y Exacciones y en horas de nueve a trece, para que por los interesados, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes sobre inclusión, superficies y valoraciones de los terrenos en aquélla figurados.

Oviedo, 15 de marzo de 1972.  
El Alcalde.

— : —

Anuncio

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de 15 días desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en la oficina municipal (Unidad Administrativa de Contratación y Patrimonio) quienes creyeran tener algún derecho exigible a don José Manuel Raposo Fernández, contratista de las obras del "proyecto de colector de aguas residuales en la calle Independencia", según adjudicación acordada en sesión del Ayuntamiento Pleno de 30 de marzo de 1970, en la garantía definitiva de 90.000 pesetas que tiene prestadas por las referidas obras.

Oviedo, 16 de marzo de 1972.  
El Alcalde.

— : —

Anuncio sobre período voluntario de cobranza

Se anuncia la apertura del período voluntario de cobranza de los recibos correspondientes al primer semestre de 1972 por los conceptos de:

a) Derechos tasas sobre propiedad urbana (alcantarillado, ascensores, montacargas, calderas, badenes y voladizos).

b) Tasas por ocupación de la vía pública con paradas de auto-taxis.

Dicho período voluntario comprende desde el día 22 de marzo al 22 de mayo ambos inclusive.

Prórrogas del plazo voluntario: Las cuotas impagadas incurrirán en apremio con el recar-

go del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento, pero si se pagan los débitos del 23 de mayo al 6 de junio del presente año, el citado recargo será del 10 por 100.

Debe tenerse en cuenta que de conformidad con las normas vigentes, el hecho de no tener el contribuyente noticia de intento de cobro en su domicilio por cualquier circunstancia no le exime la obligación de satisfacer el tributo en la oficina recaudatoria.

Oviedo, 21 de marzo de 1972.  
El Alcalde.

DE PILOÑA

Aprobada por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día ocho del actual, la rectificación anual del padrón municipal de habitantes, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Infiesto, 9 de marzo de 1972.  
El Alcalde.

DE RIBADESELLA

Anuncios

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 13 del presente mes adoptó, entre otros los siguientes acuerdos:

La aprobación inicial de la ampliación del casco urbano de Ribadesella, incluyendo en el mismo la calle Manuel Caso de la Villa, calle ésta que debería estar ya incluida, pero debido a un error interpretativo no lo está.

También se aprobó inicialmente la declaración de zona residencial a la parte comprendida en la margen derecha del camino que va de la plaza Villar y Valle hasta la Virgen de Guía, en Ribadesella. Esta declaración de zona residencial comprende solamente 100 metros hacia el mar partiendo del camino. A esta zona pequeña se le aplicarán las Ordenanzas del Arenal de Santa Marina.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley del Suelo se someten a información pública ambos acuerdos durante el plazo de un mes, a partir del día siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los acuerdos y demás pueden ser examinados en el plazo in-



dicado y horas de 9 a 13 en Secretaría municipal.

Ribadesella, 15 de marzo de 1972.—El Alcalde.

—:—

Don Andrés Martín García, industrial de hostelería y vecino de Ribadesella, ha solicitado licencia para instalación de una discoteca, sita en la planta baja del edificio número 22 de El Pico.

Todo ello a los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961.

Lo que se hace público para que en el plazo de 10 días a contar de la inserción en este BOLETIN OFICIAL, puedan formularse observaciones si así se desea.

Expediente puede examinarse en Secretaría municipal, en el plazo indicado y horas de 9 a 13.

Ribadesella, 17 de marzo de 1972.—El Alcalde.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fije a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

VILLA ALLENDE, Alejandro hijo de Constantino y Belén natural de Langreo, provincia de Oviedo, de 27 años de edad y cuyas señas personales son: estatura, un metro 720 milímetros, alistado por el Ayuntamiento de Oviedo, con el número 1.072, del R./1965-71, domiciliado últimamente en 1.559 North 6 th Apt. 2, Laramie Wyo, 82.070, U.S.A., sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 771 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de 30 días en los Cuarteles de Rubín, ante el Juez instructor don Víctor Rodríguez Fernández, con destino en la citada Caja de Recluta.

—:—

RICO MON, Angel, hijo de Emilio y Jesusa, natural de Villanueva de Oscos, provincia de Oviedo, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: estatura, un metro 720 milí-

metros, alistado por el Ayuntamiento de Villanueva de Oscos, con el número 11, del R./1971, domiciliado últimamente en Zardeo (Ribadesella), sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 771 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Los Cuarteles de Rubín, ante el Juez instructor don Víctor Rodríguez Fernández, con destino en la citada Caja de Recluta.

—:—

LOBO PINTUELES, Victor, hijo de Sandalio y Luisa, natural de Oviedo, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: estatura, un metro 660 milímetros, alistado por el Ayuntamiento de Oviedo, con el número 799, del R./1970-71, domiciliado últimamente en Cerra 707, Parada 15, Santurce 00907, San Juan de Puerto Rico (Puerto Rico), sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 771 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Los Cuarteles de Rubín, ante el Juez instructor don Víctor Rodríguez Fernández, con destino en la citada Caja de Recluta.

—:—

MENENDEZ RODRIGUEZ, José, de 20 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Manuel y Consuelo, natural de Arganza, en el partido judicial de Cangas del Narcea, provincia de Oviedo, vecino que fue de Cangas del Narcea, en la actualidad ausente en ignorado paradero, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Cangas del Narcea, a fin de constituirse en prisión que le fue decretada en diligencias previas número 126 de 1971 por hurto de uso de vehículo de motor.

### ANULACION DE REQUISITORIAS

Por resolución de esta fecha se dejan sin efecto las órdenes de busca y captura del procesado en sumario número 161 de 1965 JAIME BERDASCO SUAREZ, de 27 años, soltero, hijo de Antonio y Remedios, natural de Brañalonga, Tineo y vecino de La Camocha, Gijón, y que se había interesado con fecha dos de agosto de 1965 y publicado en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia con fecha 11 de agosto de 1965 y que tiene el número 183, por haber sido habido dicho procesado.

—:—

En cumplimiento a lo acordado por el señor Juez de Instrucción de Mieres y su partido en sumario que se tramita en este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Mieres con el número 65 de 1971 por el delito de robo de dinero, por la presente se deja sin efecto las órdenes de busca y captura del procesado JOAO MANUEL CRISTINHO, de 24 años de edad, soltero, minero, hijo de Manuel y de Palmira, natural de Cerajais, Portugal, toda vez que el mismo fue habido e ingresado en prisión.

—:—

El Juzgado de Instrucción del Tercio Duque de Alba II de la Legión, anula y deja sin efecto la requisitoria publicada en los "Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Oviedo", instruida contra el legionario del mismo Tercio, JOSE CACHERO ALVAREZ, por el presunto delito de desertión, dictada en la causa número 4-72, por haber sido detenido.

## Anuncios no Oficiales

### GAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

Sucursal de Tapia de Casariego  
Anuncios de extravío

Habiendo sufrido extravío la libreta de ahorro a la vista número 3007013505, a nombre de doña Genoveva Martínez García, adscrita a esta oficina de Tapia de Casariego, se advierte al público en general que, si en el término de 30 días naturales, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de la misma, quedando anulado el original a todos los efectos.

En Tapia de Casariego, a 16 de marzo de 1972.

—:—

Habiendo sufrido extravío la libreta de ahorro a la vista número 3007013495, a nombre de doña Inocencia Martínez García, adscrita a esta oficina de Tapia de Casariego, se advierte

al público en general que, si en el término de 30 días naturales, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de la misma, quedando anulado el original a todos los efectos.

En Tapia de Casariego, a 16 de marzo de 1972.

—:—

Habiendo sufrido extravío la libreta de ahorro n.º 3007011248, a nombre de doña Josefa Fernández López, adscrita a esta oficina de Tapia de Casariego, se advierte al público en general que, si en el término de 30 días naturales, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de la misma, quedando anulado el original a todos los efectos.

En Tapia de Casariego, a 16 de marzo de 1972.

SERVICIO COMERCIAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE DISCRECIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (CASINTRA)  
(Oviedo)

De orden del señor Presidente, se cita a todos los afiliados al Servicio Comercial, para la reunión que tendrá lugar el próximo día primero de abril a las nueve y media de la mañana, en primera convocatoria y a las diez y media en segunda convocatoria, en el salón de actos de la Casa Sindical de Oviedo, con arreglo al siguiente orden del día:

- 1.—Lectura del acta de la sesión anterior.
  - 2.—Dar cuenta a la asamblea general, del Reglamento de Régimen Interior, por el cual se regirá nuestro Servicio Comercial.
  - 3.—Proyecto de presupuesto de ingresos y gastos para el año 1972 e informe de la situación actual.
  - 4.—Propuesta de compra de los terrenos e instalaciones sitas en Espíritu Santo, en Colloto.
  - 5.—Informe sobre actuación de la Junta de Gobierno, desde la última asamblea y renovación de la misma.
  - 6.—Ruegos y preguntas.
- Oviedo, 21 de marzo de 1972.  
El Secretario, Angel Cuetos.